

una en Cáceres, dos en Cádiz, una en Ciudad Real, una en Cuenca, una en Gerona, dos en Huelva, una en Huesca, una en Jaén, una en Lérida, una en Logroño, una en Murcia, una en Orense, una en Pontevedra, una en Santander, una en Salamanca, una en Segovia, una en Soria, una en Teruel, una en Toledo, una en Valencia, una en Vitoria y una en Zamora.

Los trabajos a desempeñar por los designados serán los que les asignen los Delegados de Trabajo respectivos, de los que dependerán, y los Jefes de los Servicios a que estén afectos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Una plaza para los empleos de Teniente Coronel a Capitán, inclusiva, en los Servicios Técnico-administrativos de la Delegación Provincial de Valencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Nueve plazas para los empleos de Coronel a Teniente, inclusivo, de Veterinarios agregados en los Centros de Selección y Reproducción Ganadera de Badajoz, Valdepeñas (Ciudad Real), León, Puentefiz (Orense), Somio-Gijón (Asturias), Barcelona de Cicero (Santander), Murcia, Ciudad Real e Hinojosa del Duque (Córdoba).

Será condición imprescindible para ocupar estas vacantes encontrarse en posesión del título de Licenciado o Doctor en Veterinaria, y para la adjudicación de las mismas tendrán preferencia absoluta sobre todos los empleos y situaciones los pertenecientes al Cuerpo de Veterinaria Militar.

Los designados para ocuparlas desempeñarán los servicios propios de un titulado en veterinaria para funciones ejecutivas; dependerán del Director del Centro, deberán cumplir la jornada de trabajo señalada por la superioridad y tendrán derecho a las dietas y gastos de locomoción en los servicios realizados.

Subdirección General de Montes Catalogados

Cinco plazas para Capitán o Teniente para desempeñar sus funciones en las Oficinas de los Distritos Forestales de Ciudad Real, Córdoba, León, Valladolid y Vizcaya.

MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO

Una plaza para los empleos de Coronel a Capitán, inclusivo, en la Delegación Provincial de Barcelona, para «personal adscrito a los Servicios de Prensa», siendo preciso que los concursantes tengan el «poseer» de francés o inglés expedido por la Escuela Central Militar de Idiomas y, entre éstos, tendrán preferencia los que tengan título de periodista, títulos universitarios u otros de Centros Docentes Superiores.

Una plaza para los empleos de Coronel a Teniente, inclusivo, en los Servicios Centrales de Madrid, para Aparejador, siendo condición imprescindible para solicitar esta vacante encontrarse en posesión del título facultativo correspondiente.

Secretaría General del Movimiento

Una plaza para los empleos de Coronel a Capitán, inclusivo, de Inspector Administrador de Grupos de Viviendas Sindicales en Avilés (Asturias).

Disposiciones comunes

1.ª a) Podrán solicitar las vacantes anunciadas los Jefes y Oficiales de las Armas y Cuerpos que determinan las Ordenes del Ministerio del Ejército de 9 de noviembre de 1958 («Diario Oficial» número 253), 20 de julio de 1968 («Diario Oficial» número 166) y la de 24 de diciembre de 1968 («Diario Oficial» número 291), quedando sujetos en cuanto a sus destinos a las preferencias y limitaciones establecidas por la Dirección General de Reclutamiento y Personal por aplicación de los artículos tercero y cuarto de la primera de las Ordenes citadas.

b) En uso de las facultades que le concede el artículo décimo de la Orden de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180), el excelentísimo señor Ministro del Ejército ha dispuesto que no se cursen las instancias de los Jefes y Oficiales destinados como profesores en los Centros de Enseñanza dependientes del Estado Mayor Central, excepto en los casos en que los solicitantes hayan ocupado otro destino civil con anterioridad.

2.ª En una sola instancia dirigida al Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles (avvenida de la Ciudad de Barcelona, 32, Madrid-7), podrán solicitarse las vacantes convocadas sin limitación de número, especificando el orden de preferencia dentro de las mismas, ateniéndose para su curso y documentación a las normas siguientes:

a) Los Jefes y Oficiales que se encuentren en la situación de «en expectativa» y cuyas hoja matriz de servicios radique en la Comisión Mixta de Servicios Civiles, acompañarán a su instancia certificado del Gobernador militar en el que se especifique que no se encuentran sujetos a procedimiento judicial y han observado buena conducta desde su última calificación anual.

b) Los Jefes y Oficiales que se encuentren en la situación

de «en expectativa» y cuya hoja matriz de Servicios radique aún en un Gobierno Militar, deberán acompañar certificado del Gobernador militar en el que se exprese que no figuran notas desfavorables en su hoja de servicios, no se hallan sujetos a procedimiento judicial y han observado buena conducta desde su pase a esta situación.

c) Los Jefes y Oficiales que habiendo solicitado destino civil con anterioridad no se les hubiera adjudicado o no se les hubiese consolidado en el mismo, deberán acompañar a su instancia un certificado del Jefe militar de quien dependían en el que se haga constar que siguen reuniendo las condiciones de conducta y aptitud necesarias para ocupar el destino que solicitan.

d) Los Jefes y Oficiales que no procedan de «en expectativa» y soliciten destino por primera vez, dirigirán sus instancias, igualmente, al excelentísimo señor Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, pero cursándolas a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, debiendo acompañar a las mismas la documentación completa que preceptúa el artículo segundo de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180).

3.ª a) Las instancias de los solicitantes deberán tener entrada en la Comisión Mixta de Servicios Civiles antes del día 1 de agosto, no admitiéndose las que entren fuera de este plazo o no cumplan alguna de las condiciones establecidas en los apartados anteriores.

b) Dentro de los diez días siguientes a la fecha límite para la admisión de instancias, deberán tener entrada en la Comisión Mixta las que hayan sido cursadas a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal.

4.ª a) Las preferencias para la adjudicación de destinos, con independencia de las que establecen en algunos casos para alguna plaza determinada, serán las que señala el artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 189) y el primero del Decreto 325/1959, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 64).

b) La preferencia que para el personal en situación de «en expectativa de servicios civiles» establece el primero de los artículos citados en el apartado anterior, se aplicará sobre los de su mismo empleo.

5.ª Los Ministerios y Organismos civiles a que pertenecen las plazas convocadas podrán hacer uso del derecho que les concede el artículo sexto del Decreto de 22 de julio de 1958, en su nueva redacción establecida en el primero del 325/1959, de 12 de marzo, en la forma y plazo que en el mismo se detallan.

6.ª Por los servicios que presten en sus destinos tendrán derecho al percibo de los amojunamientos que establece el Decreto 330/1967, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 50) que regula el régimen complementario de retribuciones civiles del personal acogido a la Ley de 17 de julio de 1958.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos.

Dice guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1970.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, José de Llanos Lage.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 13 de julio de 1970 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Economistas del Estado.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Economistas del Estado y de conformidad con el Reglamento de este Cuerpo, aprobado por Decreto de 13 de diciembre de 1963, y con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto de 27 de junio del mismo año, previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Economistas del Estado a fin de proveer seis plazas vacantes y cuatro de aspirantes, con la remuneración que se establece para el mencionado Cuerpo en la Ley de Retribuciones y disposiciones complementarias.

2.º Podrán concurrir a las pruebas selectivas que en la presente convocatoria se establecen los españoles que en la fecha que expire el plazo de presentación de instancias reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad.

b) Estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) por una Universidad oficial del Estado. También podrán tomar parte en la oposición los Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Políticas) y los Intendentes Mercantiles en razón a la reciprocidad existente en los títulos expresados.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el cumplimiento de funciones públicas.

d) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
 e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de sus Organismos autónomos o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
 f) Cuando se trate de aspirantes femeninos, haber cumplido el Servicio Social antes de expirar el plazo de treinta días a que se refiere la presente convocatoria o estar exentos del mismo.

3.º Los aspirantes a concurrir a la oposición deberán presentar en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», instancia dirigida al Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, en la que se consignen su nombre y dos apellidos y su domicilio y hagan declaración expresa de que reúnen todos los requisitos exigidos en el apartado segundo, comprometiéndose además, en caso de ser propuestos para su nombramiento, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Se podrán acompañar a la instancia los expedientes académicos, publicaciones y documentos que acrediten méritos o servicios. Asimismo se indicarán, en su caso, las lenguas vivas que facultativamente se han elegido para la práctica del ejercicio de idiomas.

Al tiempo de presentar sus instancias, los candidatos entregarán en concepto de derechos de examen la cantidad de 500 pesetas y dos fotografías de tamaño carnet.

La presentación de instancias podrá hacerse en el Registro General de la Presidencia del Gobierno (Alcalá Galiano, 10), Gobiernos Civiles, oficinas de Correos o representaciones diplomáticas y consulares españolas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Cuando el pago de los derechos de examen se realice por giro postal o telegráfico, los solicitantes deberán hacer constar en la instancia la fecha del giro y número del resguardo del mismo. El pago puede efectuarse directamente en la Habilitación General de la Presidencia del Gobierno en el momento de presentación de la instancia.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

4.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos, concediéndose un período de reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo por plazo de quince días. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente por la que se aprueba la lista definitiva.

A los que resultasen excluidos les serán devueltos los derechos de examen siempre que lo soliciten en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la lista definitiva.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

5.º El Tribunal de la oposición, cuya designación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», estará formado por ocho miembros titulares y ocho suplentes.

Será Presidente del Tribunal el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno o persona en quien delegue, con categoría, al menos, de Consejero permanente del Consejo de Economía Nacional o Director general.

Serán Vocales: Dos Catedráticos de Universidad pertenecientes a las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, que serán designados por el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, uno de cada terna de las que proponga el Consejo Nacional de Educación y Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Un Abogado del Estado designado por el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno de la propuesta en terna de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Cuatro Economistas del Estado, igualmente designados por el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Como Secretario del Tribunal actuará el Vocal Economista del Estado que tenga menos años de servicio activo.

Para los ejercicios sobre idiomas extranjeros se podrán incorporar al Tribunal los especialistas que éste estime oportunos.

El Tribunal se constituirá dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de su nombramiento. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto y no podrá válidamente constituirse sin la asistencia, al menos, de cinco de sus miembros.

Los miembros del Tribunal deberán de abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las

circunstancias previstas en el artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A tal efecto, el día de constitución del Tribunal cada uno de los miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en causas de recusación, haciéndose constar en el acta.

6.º Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primero.—Escrito: consistirá en desarrollar, en un plazo máximo de seis horas, dos cuestiones de carácter general sobre materias contenidas en los ejercicios segundo y tercero.

Segundo.—Oral: debiéndose exponer, en el plazo máximo de setenta y cinco minutos, tres temas de Teoría económica y dos temas de Política económica, todos ellos designados al azar.

El opositor podrá disponer de quince minutos para preparar la exposición de los temas.

Tercero.—Oral: consistirá en exponer, en el plazo máximo de setenta y cinco minutos, dos temas de Hacienda pública y Legislación fiscal; dos de Estructura económica y uno de Estadística y Econometría.

El opositor podrá hacer uso del derecho que se le atribuye en el apartado anterior.

Cuarto.—Este ejercicio, que se desarrollará por escrito consistirá en redactar, en un plazo máximo de seis horas, un dictamen sobre materia económica, semejante a los que realiza el Cuerpo de Economistas del Estado.

Quinto.—Escrito: en el que se deberá desarrollar, en un plazo máximo de cuatro horas, un tema de Derecho administrativo y otro de Derecho mercantil, ambos designados al azar.

Sexto.—Consistirá esta prueba en un ejercicio de idiomas en la que serán obligatorios el francés y el inglés, y facultativas las demás lenguas vivas que el opositor haya hecho constar en la instancia.

Este ejercicio se dividirá en dos partes. En la primera se realizará una traducción directa y otra inversa de textos sacados a suerte de cada uno de los idiomas, pudiendo utilizarse el diccionario para las traducciones inversas. En la segunda parte, el examinado leerá las traducciones y expondrá oralmente, en un tiempo máximo de diez minutos, en los idiomas respectivos, un tema sacado a suerte de un cuestionario que el Tribunal hará público cada día.

7.º Los programas relativos a cada uno de los ejercicios segundo, tercero y cuarto serán aprobados por el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, quien designará, a estos efectos, una Comisión de Economistas del Estado para la elaboración y redacción de los referidos programas. Una vez cumplidos estos trámites serán publicados en el «Boletín Oficial del Estado», en plazo no superior a treinta días, a partir de la publicación de la presente convocatoria.

8.º Transcurrido el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, se señalará por el Tribunal el día y hora en que haya de celebrarse el sorteo previo para determinar el orden de actuación de los opositores. El resultado del mismo, así como la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, que no podrá exceder del plazo de ocho meses a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días de antelación.

9.º Los opositores actuarán, en el primero y sucesivos ejercicios, en su caso, por el orden que les haya correspondido en el sorteo a que se refiere el apartado octavo. El que al ser llamado no se presentase lo será, por segunda vez, al terminar la lista completa de los opositores en cada ejercicio, y, si no compareciese, sea cualquiera la causa, se entenderá decido en su derecho a la oposición.

Los ejercicios serán todos eliminatorios y deberán celebrarse públicamente, entendiéndose se cumple este requisito en los escritos, mediante la lectura pública de su contenido por el opositor.

10. Las calificaciones se harán por medio de papeletas, una por cada miembro del Tribunal, en las que se consignará el nombre y número del opositor con la puntuación que haya merecido.

El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada miembro del Tribunal será el siguiente:

En los ejercicios escritos, de cero a doce para el conjunto del ejercicio.

En los ejercicios orales, de cero a cinco por tema.

En el ejercicio de idiomas, de cero a seis para el conjunto del ejercicio.

Al final de cada sesión o, en su caso, terminada la lectura de todos los trabajos correspondientes a cada ejercicio escrito se hará el escrutinio para obtener la calificación de cada opositor, sumando los puntos consignados en las papeletas, excluyendo las dos que contengan la máxima y mínima y dividiendo el resultado por el número de miembros presentes del Tribunal menos dos. En ningún caso, aunque coincidan en la puntuación varias papeletas, podrá deducirse para el conjunto nada más que una máxima y otra mínima. El cociente que se obtenga constituirá la calificación del opositor.

El opositor que no obtenga en el escrutinio doce puntos en los ejercicios orales, seis en los escritos y dos en el de idiomas se considerará excluido de la oposición.

Las calificaciones, cuando se trate de ejercicios orales, se harán públicas al final de cada sesión. En el caso de ejercicios escritos, las calificaciones se publicarán al final del ejercicio correspondiente.

11. Una vez terminada la calificación del último ejercicio el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación al Subsecretario de la Presidencia del Gobierno para que elabore la propuesta de los nombramientos pertinentes. Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos de lo dispuesto en el apartado 13.º del acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediese del número de plazas convocadas.

12. Los opositores aprobados presentarán en la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación por el Tribunal de la relación correspondiente, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en el apartado segundo:

a) Certificado de nacimiento, debidamente legalizado cuando este expedido en papel corriente y no en el impreso oficial así como cuando haya sido expedido por autoridades consulares españolas.

b) Título de Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales o Intendente Mercantil. En su defecto se presentará el certificado de haber verificado el ingreso de los derechos correspondientes para su obtención.

c) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado negativo de antecedentes penales por delitos dolosos.

e) Declaración jurada del requisito exigido en el párrafo e) del apartado segundo.

f) En el caso de aspirantes femeninos, certificado de haber cumplido el servicio social antes de la fecha en que expire el plazo señalado en el párrafo primero de esta norma o, en su caso, de estar exentas del mismo.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

13. Quienes, dentro del plazo indicado salvo casos de fuerza mayor no presentasen su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, referida en el apartado segundo. En este caso, el Subsecretario de la Presidencia formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

14. Completada la justificación documental, o finalizado el plazo establecido para efectuarla, los candidatos que hayan presentado su documentación completa serán nombrados Economistas del Estado o aspirantes al expresado Cuerpo, mediante Orden que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Economistas del Estado, una vez cumplidos los requisitos exigidos en los apartados c) y d) del artículo 34 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y los aspirantes, deberán seguir un curso preparatorio en el Instituto de Desarrollo Económico. Este curso, que tendrá una duración máxima de un mes, consistirá en un ciclo de conferencias y coloquios sobre problemas de política económica, cuyo estudio, dictamen e informe corresponden al Gabinete de Estudios de la Comisión del Plan de Desarrollo y a las Asesorías Económicas de los diferentes Departamentos.

15. Las normas contenidas en la presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de julio de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Servicios de la Presidencia del Gobierno

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se anuncia concurso-oposición libre para la provisión de una plaza de Auxiliar administrativo de obra.

Se anuncia concurso-oposición libre para la provisión de una plaza de Auxiliar administrativo de obra.

A esta plaza podrá optar cualquier persona reúnan las condiciones indicadas en el artículo 23 del Reglamento general del Trabajo que no hayan sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u Organismos, que observen buena conducta y estén en posesión del título de Bachiller Elemental.

Conocimientos a exigir: Los que se señalan en el Reglamento citado y las que el Tribunal examinador considere convenientes.

Solicitudes: Se dirijan al ilustrísimo señor Ingeniero Jefe provincial de carreteras y podrán ser presentadas durante los quince días hábiles siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Documentación a presentar: El admitido y durante el mes de prueba, presentará la siguiente: Certificado médico, certificado de penales, certificado de buena conducta, certificado de nacimiento, libro de familia o certificado de situación familiar, declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos u Organismos y copia del título de Bachiller Elemental.

Las restantes condiciones y requisitos para optar al presente concurso-oposición se hallan expuestas en el tablón de anuncios de esta Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora (avenida de Italia, número 20).

Zamora, 3 de julio de 1970.—El Ingeniero Jefe, M. Santiago Prieto.—4294-E

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de junio de 1970 por la que se convoca a concurso-oposición, en turno libre, la plaza de Profesor agregado de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor agregado de «Derecho Político» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Decanato y Rectorado respectivos y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar la reanunciación de plaza para su provisión a concurso-oposición en turno libre.

Los aspirantes para ser admitidos al mismo deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria que se publican por esa Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, rigiéndose al concurso-oposición por los preceptos legales que en las mismas se señalan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, por la que se convoca para su provisión a concurso-oposición en turno libre la plaza de Profesor agregado de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Esta Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación hace públicas las normas por las que se habrá de regir el mencionado concurso-oposición y que son las siguientes:

I. Normas generales

1.º El concurso-oposición se regirá por lo establecido en la presente Orden de convocatoria, Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; Reglamento general para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; Ley 45/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1966 sobre constitución de los Tribunales en los concursos-